

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 24, del mes de Mayo de 2018, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X , Auto), No.135-0074-2018,de fecha 11 de Mayo del 2018, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No.05690328920, usuario José Benjamín Vergara y Walter Vergara, y se desfija el día 31 , del mes de Mayo , de 2018 _siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Doris Adriana Castaño
Nombre funcionario responsable

Doris Castaño B
firma



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	135-0074-2018
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 11/05/2018	Hora: 15:23:53.0... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 3 de octubre de 2017 se recibe queja con radicado N° SCQ-135-1097-2017 en contra del señor Walter Vergara por una presunta tala de bosque natural cerca de una fuente de agua en la Vereda Piedra Gorda del Municipio de Santo Domingo – Antioquia.

Que el día 19 de octubre de 2017 se realiza visita de atención a queja que genera el Informe Técnico N° 135-0326-2017 del 26 de octubre de 2017 concluyendo que con las actividades de rocería de rastrojos altos se ha afectado de manera moderada los recursos naturales como flora y fauna.

Que el 28 de octubre de 2017 mediante Resolución N° 135-0225-2017 se impone una medida preventiva a los señores Walter José Vergara Y José Benjamín Vergara de suspensión inmediata de la actividad de tala que han venido ejerciendo en las Vereda Piedra Gorda del Municipio de Santo Domingo en las coordenadas X: 75°12'14.3", Y: 06°31'21.7".

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-187/V.01

DIGITALIZADO

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext:532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el 7 de mayo de 2018 se generó informe Técnico de control y seguimiento luego de practicar visita el día 24 de abril de 2018 donde se concluye que los señores Walter José Vergara y José Benjamín Vergara han concluido con las actividades de rocería, permitiendo el crecimiento natural de la vegetación propia de ese lugar.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en atención al Informe Técnico de Control y Seguimiento 135-0114-2018 del 07 de mayo de 2018, donde se evidencia que hubo un cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución N° 135-0225-2017 del día 28 de octubre de 2017 es procedente dar por terminado el presente asunto, procediendo entonces con el archivo definitivo de estas diligencias.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento No. 135-0114-2018 del 7 de mayo de 2018 se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a Walter Andrés Vergara y José Benjamín Vergara, toda vez que la actividad de rocería fue suspendida y se encontró una regeneración natural del bosque, dando lugar a levantar la medida impuesta ya que han desaparecido los motivos que dieron lugar a ella y que no existe afectación ambiental.

PRUEBAS

- Queja SCQ-135-1097-2017 del 13 de octubre de 2017.
- Informe Técnico de queja N° 135-0321-2017 del 21 de octubre de 2017.
- Resolución N° 135-0225-2017 del 28 de octubre de 2017.
- Informe técnico de Control y Seguimiento N° 135-0114-2018 del 7 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA impuesta a los señores WALTER VERGARA y JOSÉ BENJAMIN VERGARA mediante la Resolución con radicado 135-0225-2017 del 28 de octubre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los señores WALTER VERGARA con cédula N° 98.506.854 y JOSÉ BENJAMIN VERGARA con Cedula N° 3.602.379, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900328920
Fecha: 09/05/2018
Proyectó: Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada
Técnico: Carlos Mauricio Valencia Villegas